

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la memoria inserta en el número anterior.

Alfombras. La Compañía de empresas varias que fué premiada con la medalla de bronce por las alfombras, tapetes y demás objetos de esta clase presentados en la Exposición pública de 1831, continúa la fabricación de ellos, si no con notables mejoras, á lo menos proporcionando una equidad de precios que facilita en Madrid y fuera bastantes consumos, pues se concilia la baratura con la decencia. Por los productos señalados bajo el núm. 94 cree la Junta debe confirmarse á esta Compañía la medalla de bronce que ya obtuvo.

También han presentado los Sres. Jaudet y compañía de Barcelona, núm. 67 del catálogo, dos alfombritas y otras muestras de alfombrado de lana y con mezcla de algodón de bastante mérito, buenos colores y precios arreglados, cuya calificación hará la Junta cuando hable de los demás objetos que comprende el mismo número.

Pañuelos y otros géneros. A medida que el buen ó mal gusto de la moda proscriba el uso de los géneros que llegaron á estar mas en boga, aparecen naturalmente en el comercio otros objetos en que se emplean las mismas materias que servian para la fabricación de aquellos, en cuyas variaciones suele suponerse conveniencia ó utilidad para el consumidor. Las ventajas que realmente producen estas frecuentes variaciones son en beneficio de las artes y de la industria, aunque no sin algunos inconvenientes por la pérdida de valores en los géneros existentes que quedan fuera de uso.

El destino que ahora se da á gran parte de las lanas indígenas en la variada fabricación de la pañolería de estambre y de mezclas que ha sustituido en parte á la de paño y bayeta, produce aquellas ventajas sin alguno de sus inconvenientes, porque estos objetos son de uso constante, tanto en las clases acomodadas, como en las de la mediana, y hasta en las de más escasos haberes; y es asombroso el vuelo que ha tomado este artefacto con el auxilio de la mecánica en los diez años que han corrido desde la anterior á la presente Exposición. Los pañuelos grandes de lana serán siempre de uso preciso y cómodo para la decencia y abrigo mas que ninguna otra prenda, y las diferentes graduaciones de precios de que son susceptibles, poniéndolos al alcance de todas las fortunas, proporcionan al arte los medios necesarios, tanto para adelantar en la finura del tejido, capricho de los dibujos y brillantez y permanencia de los colores hasta que puedan competir con iguales productos de lujo del extranjero, como para procurar por medio de las mezclas con algodón la extremada baratura, que es la que asegura los grandes consumos de la muchedumbre.

La fábrica de los Sres. G. Juncadella y Prat, hermanos, de Barcelona, ha presentado, entre los muchos objetos que constan en el catálogo bajo los números 147 y 185, la variedad mas equitativa en el ramo de pañolería con una equidad muy marcada en los precios, comparados con los de otras fabricas. Los mantones de estambre y algodón, los llamados mantas de lana, los pañuelos de algodón fino de estambre torcido, los árabes, los cártaros, los asagados, todos de seis á nueve cuartos en cuadro, ofrecen una escala de precios desde seis y medio á ochenta rs. que satisface todas las necesidades, al mismo tiempo que lo esmerado de la fabricación en general y segun las clases deja poco que desear al buen gusto.

De este mismo ramo de pañolería de lana, estambre y mezclas han presentado productos D. Cayetano y D. Luis Araño, núm. 163 del catálogo; D. José Domenach, núm. 146, y D. José Reig,

núm. 38, todos de Barcelona, que si no sobrepujan, rivalizan mas en pequeño en algunos objetos con el gran surtido de Juncadella y Prat, especialmente el primero en los pañuelos de gran dibujo de alfombra y blanco de estambre y de seda.

Otros varios géneros igualmente de lana, estambre y mezclas han adornado los salones de la Exposición, que dan á conocer la extensión prodigiosa que va adquiriendo de día en día este ramo en la imitación de cuantos objetos inventa la industria extranjera, siendo ventajosa la concurrencia de los nuestros por la equidad de precios, que los pone al alcance de todas las clases de la sociedad. Se distinguen principalmente por su exquisito gusto los cortes de chaleco de D. Juan Barrau é hijo, núm. 162, y los de tela de estambre y algodón para pantalones de los Sres. G. Juncadella y Prat, núm. 147, así como por la equidad y gran consumo los patenes de igual mezcla de los Sres. D. Bernardino Martorell y D. Miguel Vidaregut, núms. 43 y 58; las piezas escoceses de D. José Sabater y compañía, núm. 148; las lanetas de D. Jacinto Sala, núm. 176, y algun otro objeto en que se emplea la lana ventajosamente.

La Junta omite por ahora la designación de los premios que deban adjudicarse á todos ó algunos de los objetos referidos, para hacerla despues cuando se ocupe de la reunion de productos de fabricas en que se emplean distintos primeras materias. Concluirá esta parte de su Memoria manifestando á V. A. que por mas dispuesta que se halle á elogiar el mérito en todos los objetos en que le haya reconocido, no por eso llegará á desconocer lo que todavía nos falta para igualarnos á los extranjeros en algunos ramos. En la fabricación de las casimiras no se han obtenido hasta ahora los favorables resultados que eran de desear, sin embargo de los diferentes ensayos verificados para introducir y perfeccionar dicho género, en el que somos tributarios á la industria extranjera, como en los alpeines, cúbicas y demás telas del ramo de estambrados, de que se hacen grandes consumos.

SECCION III.

Objetos de lino y cáñamo.

Hilados y torcidos. La escasez de artículos de esta clase que se ha observado en todas las Exposiciones anteriores ha subsistido en la presente; y la causa principal debe ser la misma ahora que entonces. Hallándose la industria del hilado casi circunscrita á la esfera doméstica; diseminadas en varios pueblos, y ocupando manos pobres las demás operaciones; no habiéndose multiplicado las fabricas y empresas en grande con capitales suficientes para hacer los acopijs oportunos de primeras materias, y reunir todas las maniobras, ó á lo menos para combinar el interes de la industria popular con el de la grande fabricación; cuando la falta de máquinas no permite aquella acumulacion provechosa; ni han podido obtenerse mejoras en las labores ni adelantos notables en la extensión de este ramo, ni menos concurrir á la Exposición personas aisladas que, contentas con su suerte, ó ignoran la ocasion que se les ofrece para dar á conocer los productos de su laboriosidad, ó por excesiva modestia no les creen dignos de figurar en el Conservatorio al lado de otros mas aventajados por su aparato y suntuosidad.

La Junta espera que brevemente ha de haber una gran novedad en este ramo con el establecimiento de máquinas para hilar lino, cáñamos y estopas, pues le consta que se ha concedido un privilegio de introducción de dichas máquinas, y aun tiene entendido se solicita otro para el mismo uso, aunque por distintos procedimientos. Entretanto la Junta llenará el deber de su cometido calificando los pocos objetos que ha tenido á la vista.

Ha examinado entre ellos las muestras remitidas por Doña Carmen y Daña Ida Servin, de Rivadeo, núm. 78 del catálogo, de hilos finos torcidos en blanco de varios números á $3\frac{1}{2}$, 4 y 6 rs. onza, que la Junta ha hallado superiores, especialmente el de 6 rs. en igualdad y finura; y aunque reducido todavía este ramo, como queda dicho, al de una industria privada, no podrá dar todos los productos necesarios para satisfacer el consumo público; son sin embargo muy dignos de aprecio el esmero y la laboriosidad de dichas Señoras, y por lo tanto la Junta cree deberlas distinguir con el premio de la medalla de bronce.

Del mismo modo la Junta juzga acreedor á D. Francisco de Torre, tambien de Rivadeo, núm. 79 del catálogo, á que se le premie con mencion honorífica por iguales muestras de hilos á 3 y $3\frac{1}{2}$ rs. onza, que ha presentado en la Exposicion, y que si no llegan en figura á los del núm. anterior, son en su clase y segun los precios de bastante mérito.

Productos de mas extension para el comercio son los remitidos por las fabricas de hilados de Barcelona, á saber: los Sres. Tiana Brunet y compañía, número 165, han presentado los hilos blancos de dos cabos números 40, 50, 60 y 100, desde 20 á 44 rs. libra; los ovillos números 60, 64, 70 y 80, desde 31 á 44 rs.: las cajas números 36 y 50, á varios precios, segun su peso ó tamaño: hilo blanco de tres cabos, núm. 90, y del príncipe, núm. 60, á 40 rs. libra; y paquetes de hilo negro doble, número 48, á 1 real y 22 mrs. docena.

D. Francisco Balta y Ginestra, núm. 145, ha expuesto en el Conservatorio hilos blancos de dos cabos para coser, números 60 y 80, á 26 y 34 rs. libra; madejitas, números 50 y 70, á 22 y 30 rs.: de tres cabos para medias, números 70 y 90, á 30 y 38 rs.; y finalmente de colores para coser, número 50, á 16 rs.

La Junta ha reconocido bastante mérito en los hilos que deja enumerados, especialmente por su buen torcido, y juzga tanto á los Sres. Tiana Brunet y compañía, como á D. Francisco Balta y Ginestra, muy acreedores á que se haga de sus fabricas mencion honorífica.

D. Fernando Puig Portabella y compañía, núm. 199 del catálogo, ha presentado igualmente en la Exposicion hilos de superior calidad, á 60 rs. libra del blanco, y 44 el de colores; y reconociendo la Junta la brillantez de estos y el buen torcido de los hilos, y teniendo ademas noticia del gran consumo que se hace en Madrid de los productos de esta fábrica, cree deber distinguirse á Puig con la medalla de bronce.

Las muestras presentadas por D. José Costa, fabricante de sogas de cañamo, de Mataró, núm. 86 del catálogo, son del mayor mérito y perfeccion; y si hubiese manifestado los precios de este artefacto, y tuviese la Junta noticia de los consumos que satisfacía, no hubiera vacilado en proponer á favor de aquel uno de los mayores premios que están en sus atribuciones; pero ya que la falta de estos datos obligue á la Junta á ser mas comedida, no dejará de manifestar á V. A. que cree ser muy acreedor dicho Costa, á que se haga de él mencion honorífica por las referidas muestras de sogas, dos nombradas *la esperanza de un navío* de 18 x 24 cabos, una de ellas de colores; otra llamada *la niña* de 6 cabos para pescar á la caña, y una madeja de hilo fino de 24 cabos.

(Se concluirá.)

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente Subdelegado de Rentas de Logroño lo que sigue = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente consultado por V. S. en 5 de Agosto último con motivo de haberse negado el Alcalde consuetudinario de esta capital á prestar el auxilio que para el reconocimiento de un molino harinero le pidió V. S. por sospechas de hallarse contrabando dentro de él á tenor de lo dispuesto en la ley penal de 8 de Mayo de 1830. Y enterado S. A. igualmente que de una comunicacion del Gefe político dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion en 22 de Setiembre, acompañada de exposicion del Ayuntamiento en queja de los procedimientos de V. S., se ha servido S. A. resolver de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que no apareciendo del expediente que V. S. remite, bastante motivado el reconocimiento con los antecedentes y datos que para estos casos previene la ley penal y Reales órdenes vigentes, procure V. S. ser en adelante mas circunspecto en estos acuerdos, observando puntualmente lo que está mandado. Que se haga entender al Alcalde de Logroño que su asistencia á esta clase de reconocimientos es obligatoria por sí ó sus delegados,

y que cuando se le requiera para ellos no se le pide permiso, pues el allanamiento de casas sospechosas de fraude decretado por la ley de 3 de Mayo de 1830, única vigente que prescribe como y cuando han de ejecutarse lejos de ser contraria es muy conforme al artículo 7.º de Constitucion. Y por último que tanto dicho Alcalde como las demas autoridades de Logroño cumplan lo prescrito en la citada ley y en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1834, 19 de Julio de 1838, 15 de Octubre de 1839 y 16 de Setiembre último, circulada esta en la Gaceta del 20 núm. 2902 que rigen en esta parte. = De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que no se entorpezca la accion del fisco, y haga cumplir las disposiciones referidas en los casos que ocurran.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para su inteligencia y cumplimiento. Zaragoza 4 de Noviembre de 1842 = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Octubre último la siguiente orden.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid lo siguiente = El Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion del interesante y filantrópico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta Corte al establecer la Sociedad cuyas bases son adjuntas á la exposicion de la Direccion interina de aquella que V. E. ha remitido á este Ministerio con fecha 10 del actual; y quiere S. A. haga V. E. saber á dicha Asociacion que no solo está pronto á oirla en todo lo que al bien de la propiedad concierna y á la conciliacion de los intereses particulares con los generales encomendados al Gobierno, sino que siempre que conveniente lo crea, escitará la ilustracion y el celo de los representantes de la Asociacion para que cualquier proyecto ó providencia interesante que á la propiedad territorial afecte, sea presentado y acordado con el mayor acierto = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y á fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la Asociacion la proteccion que su objeto merece.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Noviembre de 1842 = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue = Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolucion de S. A. el Regente del Reino espedida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente = Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, espedida tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército, estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del culto y clero, ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento, y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones siguientes. 1.ª Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos, cuando estos las reclamen. 2.ª Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo el concepto indicado en la Real Or-

den inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolución. 3.ª Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administración militar central. = Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos. = A este fin lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 7 de Noviembre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

El Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 25 de Octubre último lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Tarragona lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por esa Diputacion provincial pidiendo quede sin efecto la parte de la orden de S. A. de 26 de Setiembre próximo pasado en que se dispone, que la exaccion de un real de vellon en cuartera de grano que se transporte por el Ebro no tenga lugar hasta que haya sido aprobado el plano de la carretera transversal de Caspe á Vinaroz, á cuya construccion debe aplicarse el producto de dicho arbitrio. Y en vista de lo que espone dicha corporacion á cerca de la próxima remision de los planos, y del retraso que sufriria el dar principio á las obras si desde luego no se pone en planta la exaccion referida, en atencion á que ha principiado ya la temporada de la extraccion de granos, temporada que solo dura unos cuantos meses en cada año; S. A. accediendo á los deseos de esa Diputacion provincial se ha servido resolver que pueda darse principio desde luego á la exaccion de dicho impuesto, pero con la condicion de que han de recaudarse sus productos con entera separacion de los de los demás arbitrios, y sin que pueda destinarse un solo maravedí para otro objeto cualquiera que no sea aquel para el cual ha sido concedido. = De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos coniguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Noviembre de 1842 = Juan Salvador Ruiz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 20 de Diciembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Núme- ros del anun- cio.	Idem de la rela- cion.
-----------------------------------	---------------------------------

Del Cabildo de la ciudad de Borja.

Las 5 fincas primeras que siguen han sido declaradas por la Intendencia de mayor cuantía, cuyos pagos se verificarán por los compradores en papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este ciento 20 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no con-

solidados ó deuda negociable con intereses á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados, todo con arreglo al artículo citado.

- 1 149 Una casa sita en la ciudad de Borja calle de San Francisco, confronta con casa de Don Juan Aznar y Juan Alvarez, tiene 241 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 790 rs. 20 mrs. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843 tasada en 17.217 rs. y capitalizada en 17.788 rs. 8 mrs. que es la cantidad en que se saca a subasta.
- 2 152 Otra id. en id. con horno de pan cocer sita en barrio verde, confronta con casa de la viuda de Vela y otra de Viviana Anciso, consta de 177 varas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 6 mrs. y vence su arriendo en 18 de Mayo de 1843, tasada en 8450 rs. vn. y capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. vn. que es &c.
- 3 155 Otra casa en id. barrio verde, confronta con casa de Antonio Aznar y corral de herederos de Juan Irache: tiene 90 varas de sitio propio y 20 en el corralito ó huerto: no tiene carga, está arrendada en 489 rs. 14 mrs. y vence su arriendo en 20 de Setiembre de 1843, tasada en 10.248 rs. y capitalizada en 11.011 rs. 26 mrs. que es &c.
- 4 159 Otra en id. calle del Palacio, confronta con otra del mismo Cabildo, tiene 67 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 465 rs. 20 mrs. y fina su arriendo en 15 de Agosto de 1843, tasada en 3722 rs. vn. y capitalizada en 10.475 rs. 25 mrs. que es &c.
- 5 Un molino Oleario sin uso en dicha ciudad, tiene 673 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, ni está arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 1000 rs. vn., tasado en 20.509 rs. vn. y capitalizado en 22.500 rs. vn. que es &c.
Nota. El pago de las 10 fincas que siguen deberá ejecutarse por los compradores en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.
- 6 150 Una casa en la misma ciudad, calle del Arco de San Bartolomé, confronta con casa de Manuel Tegero y el arco, tiene 69 varas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 244 rs. 24 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 5371 rs. vn. capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. vn. que es &c.
- 7 151 Otra en id. calle del Calvo, confronta con casa de Pedro Murillo y otra de Prudencio Sola, tiene 12 varas de sitio propio y 85 en el corral: no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en 8 de Junio de 1843, tasada en 7912 rs. y capitalizada en 8770 rs. 20 mrs. que es &c.
- 8 153 Otra en id. calle del Cinto, confronta con casa llamada la Aula y corral de herederos de D. Hernando Gil: consta de 154 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 357 rs. 22 mrs. y fina su arriendo en 12 de Diciembre de 1843, tasada en 7637 rs. vn. y capitalizada en 8047 rs. 2 mrs. que es &c.
- 9 154 Otra en id. calle de los cuatro caños, confronta con casa de Joaquin Bernal y otra de la viuda de Aznar, consta de 63 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 301 rs. 6 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 5823 rs. vn. y capitalizada en

6776 rs. 18 mrs. que es &c.

156 Otra en id. barrio Verde, confronta con casa de María Vela y otra de Marricholes, consta de 48 varas cuadradas de sitio: no tiene carga, está arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 4891 rs. vn. y capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. que es &c.

157 Otra en id. calle alta de San Juan, confronta con casa de Tadeo Navarro y sitio de D. Prilmo Sanchez, tiene 88 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 306 rs. 21 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 5552 rs. vn. y capitalizada en 6898 rs. 31 mrs. que es &c.

157 Otra en id. calle de San Juan encima de la Caraza, confronta con casa de Manuel Anciso, tiene 63 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 94 rs. 10 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 1706 rs. y capitalizada en 2121 rs. 21 mrs. que es &c.

157 Otra en id. id., confronta con la anterior y corral de José Anciso, consta de 45 varas de sitio: no tiene carga, está arrendada en 176 rs. 25 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 2115 rs. vn. y capitalizada en 2626 rs. 19 mrs. vn. que es &c.

158 Otra en id. calleja del Pruno y Calvo, confronta con otra de Rafael Chueca y María Sierra, consta de 58 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 94 rs. 4 mrs. y vence su arriendo en 20 de Diciembre de 1843, tasada en 1826 rs. vn. y capitalizada en 2117 rs. 22 mrs. que es &c.

159 Y otra en id. calle del Palacio, confronta con corrales del mismo, tiene 54 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 325 rs. vn. y fina su arriendo en 15 de Agosto de 1843, tasada en 7312 rs. 17 mrs. vn. que es &c. Todas las fincas de este anuncio han sido tasadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1842 = José de la Cruz.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

A los SS. Jueces de primera instancia, Ayuntamientos constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que estoy procediendo criminalmente contra Eusebio Ralla de Calatorao, en la causa sobre muerte de Pedro Palo, por haber corrido tras de Pedro Lopez y otros de dicho pueblo en los mismos momentos que fue herido mortalmente el espresado Pedro Palo, disparando tiros de fuego al Lopez, sin salir mas que el fogueazo, y una pedrada en las espaldas al Lazaro, de lo cual puede resultar complicidad en la muerte del referido Pedro Palo; advirtiendome, que dicho Ralla es reo de diferentes causas criminales, y que por ellas se halla condenado á presidio. Por tanto encargo á dichos SS. procuren la prision del espresado Eusebio Ralla, por cuantos medios esten á su alcance, y siendo habido lo conduzcan á este tribunal con toda seguridad, que haciéndolo así cumplirán con lo que dispone la ley. Dado en dicha villa de La Almunia á 1.º de Noviembre de 1842 = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Stia., Tomas Ariza.

dige con fecha de ayer lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el comandante de ingenieros de esa plaza y por el Ayuntamiento constitucional, especificando los estrordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se experimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catastrofe y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes, y ansioso acudir en quanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil duros para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los desgraciados habitantes sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar en quanto la extraordinaria escasez del tesoro lo permita tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes como en las obras de fortificacion y edificios del Estado. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento en el concepto de que S. A. ha resuelto que puestos de acuerdo el Capitan general en las capitales de distrito y en las de provincia civil el respectivo Comandante general con el Gefe político y el Intendente de la misma proceda á abrir la suscripcion á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta.

Para cumplir lo que en esta orden se previene me puse de acuerdo con los Sres. Gefe político é Intendente de provincia y constituidos en Junta con el Secretario de la Intendencia, se acordó invitar á las demas Autoridades y sus dependencias, corporaciones y ciudadanos de esta S. H. capital y provincia, con el fin de que imitando el noble ejemplo que acaban de presentar S. M. y el Serenísimo Sr. Regente del Reino, se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien en favor de los desgraciados habitantes de Ceuta.

La Junta no considera necesario hacer una minuciosa relacion de los estragos que en dicha ciudad ha causado el huracan y copiosa lluvia que tuvo lugar en la noche del 10 para interesar los sentimientos de humanidad que abrigan los pechos aragoneses, porque su generosidad tan conocida y la filantropia de que se hallan adornados, no necesita otra cosa, que saber, que un furioso temporal ha constituido en la mas espantosa miseria á sus conciudadanos arrebatándoles las fortunas adquiridas en fuerza de penalidades y trabajos, para contribuir con quanto les sea posible á hacer menos desventurada su suerte.

La Junta que descansa en esta confianza omite otra clase de recomendacion á las personas á quienes se dirige, y solo se concreta á advertir, que las cantidades porque gusten suscribirse las Corporaciones y particulares invitados, se depositarán en la Tesoreria de provincia y oportunamente se irán publicando en el Boletin oficial y demas periódicos de esta capital con los nombres de los suscritores, librándose por ultimo su total al Excmo. Sr. Gobernador Comandante General de la referida plaza de Ceuta á los efectos que el Gobierno disponga. Zaragoza 7 de Noviembre de 1842. = Mariano Ricafot.

Junta de Retirados de Aragon.

Los SS. Gefes oficiales y tropa de la provincia de Zaragoza, saben que en poder de la Junta, hay cuatrocientos mil y pico de rs. vn. en cartas de pago, correspondientes al año de 40, estos documentos son incobrables en la actualidad, ni admitidos en centralizacion, de consiguiente inútil; pero sin embargo, el cuerpo nacional de artilleria, ha beneficiado igual papel, perdiendo el 70 por 100, la corporacion mirando los intereses de todas las clases, lo hace saber para que el individuo que quiera convenirse con esta pérdida, lo esponga con su firma en una relacion que al efecto se nombrara en las cabezas de partidos, ante los habilitados encargados de distribuir las pagas, y estos podrán mandar francas de porte al presidente de la Junta en Zaragoza. = El presidente, Manuel Salavera.

El partido de boticario del pueblo de Bijnesca con sus anejos de Berdejo y Torrelapaja se halla vacante; su dotacion es 116 escudos y 22 cahices de trigo morcacho, y 120 rs. por via de casa y libre de contribucion ordinaria y extraordinaria por el haber que percibe: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 20 de Noviembre próximo que se proveera.

La conduta de médico del pueblo de Bello, se halla vacante; su dotacion consiste en 40 cahices de trigo centeno anuales y 2 para ayuda al pago de la casa, cobrados por el ayuntamiento y pagados por el mismo á S. Miguel de Setiembre; ademas tiene los anejos de Cuernas y Torralva: se dá asimismo facultad al agraciado para visitar á los pueblos de Olón y Tornos distantes cinco cuartos de hora de este. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento francas de porte hasta el 26 de Noviembre en cuyo día se proveera.
Zaragoza: Imprenta Nacional.

Ejército de Operaciones tercer Cuerpo. = Estado Mayor. Con fecha 20 de Octubre último se me ha dirigido por el Ministerio de la guerra la orden siguiente. Al Comandante general y Gobernador de la plaza de Ceuta